

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

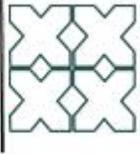
No. Expediente: 0436-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un numeral 3 al artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jonathan Puertos Chimalhua.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Incluir el supuesto de postularse mediante acciones afirmativas destinadas a pueblos y comunidades indígenas, así como los requisitos a los que deberán estar sujetos. Sancionar a toda persona que se ostente falsamente como integrante de un pueblo o comunidad indígena, con la inhabilitación por un periodo de hasta 15 años.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

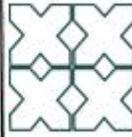
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

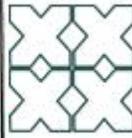
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 44.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. ... y II. ...</p> <p>2. Suprimido</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un numeral 3 al artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 44.</p> <p>1. ...</p> <p>a)</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>[2. Suprimido]</p> <p>3. En el caso de personas que busquen postularse mediante acciones afirmativas destinadas a pueblos y comunidades indígenas, el registro y dictamen de elegibilidad se sujetará, además, a los siguientes requisitos específicos:</p>



No tiene correlativo.

a) Tener como lengua materna cualquiera de las lenguas indígenas reconocidas en el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales emitido por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

b) Presentar un video de al menos tres minutos de duración en el que la persona exprese, en su lengua indígena nativa, su vinculación comunitaria y su compromiso con los valores culturales de su comunidad.

c) Presentar constancia emitida por autoridad tradicional, comisariado ejidal o comunal de la comunidad indígena correspondiente, en la que se reconozca a la persona como integrante activa del pueblo indígena al que dice pertenecer.

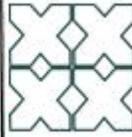
d) Acreditar residencia efectiva y continua mínima de cinco años en la comunidad indígena correspondiente.

e) Obtener validación del dominio de la lengua por parte del órgano electoral competente, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con base en criterios técnicos, verificables y culturalmente pertinentes.

No podrá ser reconocida como persona indígena para efectos de acciones afirmativas aquella que no tenga una lengua indígena como lengua nativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo.</p>	<p>La persona que se ostente falsamente como integrante de un pueblo o comunidad indígena para acceder a candidaturas reservadas será sancionada con la inhabilitación para ocupar cargos de elección popular por un período de hasta quince años, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales en que pudiera incurrir.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández